



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Sucesión- Digital
No.110013110023-2015-00226-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la objeción a la partición.

PUNTOS DE INCONFORMIDAD

El apoderado de los señores Jersson Daniel y Carlos Alejandro Lara Cristancho, señala en su escrito de inconformidad refiere en síntesis, que no es dable proferir aprobación al trabajo de partición, toda vez que no se ha resuelto el recurso de apelación que el mismo abogado interpuso en contra del auto que reconoció a la señora Orlanda Romero Palacios, como cesionaria de los derechos de gananciales de su señora madre María Dora Palacios de Romero, en consecuencia dicha decisión no se encuentra en firme, así como en el presente asunto se encuentra en trámite una demanda de simulación, razón por la cual la partición debe ser suspendida.

Por su parte la apoderada que representa al heredero Gabriel Nicolay Romero Lara, presenta un escrito, que titula objeción a la partición, empero de la sola lectura del mismo, se desprende que el mismo no contiene el formalismo propio de una objeción, sino por el contrario se limita a solicitar que, por parte del Juez, se efectúe revisión oficiosa del trabajo de partición, razón por la cual, dicho escrito no será tenido en cuenta.

CONSIDERACIONES

El artículo 507 del Código General del Proceso establece que una vez aprobados los inventarios y los avalúos en la misma audiencia decretará la partición, sin embargo, en el inciso 1º del artículo 509 ibidem prevé: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge o el compañero permanente lo soliciten. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.*

Al respecto y de la sola revisión del expediente, se tiene que no le asiste razón al objetante, pues respecto del recurso de apelación interpuesto en contra del proveído de fecha 30 de noviembre de 2018, por medio del cual se tuvo como cesionaria de los derechos de gananciales que le pudieran corresponder a la señora María Dora Palacios de Romero, en favor de su hija Orlanda Romero Palacios, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala de Familia en providencia del día 27 de mayo de

2021, resolvió confirmar el auto atacado por dicho sector del proceso, en consecuencia dicha decisión se encuentra debidamente ejecutoriada; ahora respecto a que se debe suspender la partición en el presente asunto, como consecuencia del trámite del proceso de simulación que aquí mismo se adelanta, se le pone de presente al togado, que para efectos de la suspensión de la partición se debe cumplir con los requerimientos establecidos en la ley para tal fin y no de oficio por parte del juzgado como lo pretende el inconforme, así la cosas sin más consideraciones por innecesarias, se despachara desfavorablemente la objeción presentada.

Resuelta la objeción presentada, Pasa en seguida el despacho, a resolver lo que corresponda en relación con el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso de la referencia, previo a las siguientes consideraciones:

Visto el trabajo de partición y adjudicación realizado por la auxiliar de la justicia designada, se advierte que este cumple las exigencias sustanciales y legales que rigen la materia.

En consecuencia, procederá el despacho a dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P., esto es, dictando la sentencia que imparta aprobación al mismo.

En mérito a lo expuesto, El Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la Sucesión Intestada del causante CARLOS ARTURO ROMERO BENAVIDES (q.e.p.d.) presentada por la Dra. ALBA SOFIA GRANADA MORA, inscripción que deberá realizarse en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente. **Ofíciase.**

Segundo: Ordenar protocolizar a costa de la parte interesada el trabajo de partición y adjudicación al igual que esta sentencia en una de las Notarías de esta ciudad, para el efecto expídase copia autentica de dichas actuaciones, dejando constancia de tal acto en el expediente.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el presente asunto si a ello hubiere lugar, previa la verificación de la no existencia de embargo de remanentes. **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE (5).**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010 HOY: 27 de enero de 2023 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) <hr/> LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
